



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0008777



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Jesús Quintero Díaz**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** fracción VII al artículo 10 de la Ley de Ambiental del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su articulado denomina residuo como: "cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó", definiendo además cada uno de los tipos de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

residuos que son parte de la regulación en materia ambiental y los cuales son residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y los residuos peligrosos.

En los mismos términos la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) clasifica en términos jurídicos los residuos en los mismos tipos enunciados en la LGEEPA, y definiendo además a los residuos de la siguiente manera: "material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven".

En este orden de ideas queda claro que para la legislación el término correcto para referirnos a los materiales que ha caído en desuso como resultado de alguna actividad o proceso productivo, pero que pueden ser susceptibles de valorización o disposición final será el de residuo, y no basura, pues en ningún apartado tanto de la LGEEPA como de la Ley en la materia específica en cuanto a la regulación de residuos encontramos el término "basura", mismo que de forma coloquial es utilizado como sinónimo para referirnos a los residuos, sin



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

embargo en términos jurídicos y de acuerdo a la legislación federal es el de residuos.

Por lo anterior, a efecto de homologar la legislación local con la legislación federal se plantean modificaciones en torno clarificar los términos adecuados para referirnos a los residuos en la entidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona fracción VII al artículo 10 de la Ley de Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 74. ...

XI. Emitirán las disposiciones y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo residuos de actividades domésticas, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmontes o deshierbe de terrenos;

XII a XIV. ...

ARTICULO 81. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

I a II. ...

III. La quema de cualquier tipo de desecho y residuo sólido y líquido, incluyendo entre otros, residuos de actividades domésticas, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados y solventes, así como las prácticas de roza, tumba y quema con fines de desmonte o deshierbe de terrenos, excepto aquellas que se encuentren sujetas a la observancia y cumplimiento de la normatividad aplicable.

...

...

...

ARTICULO 104. ...

I a IV. ...

V. ...

a) ...

b) El arrojado o depósito de residuos por parte de particulares en la vía pública, en terrenos baldíos, y en áreas verdes.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

c) ...

ARTICULO 107. ...

I. La habilitación de tiraderos de residuos a cielo abierto;

II a VII. ...

VIII. La incineración de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial en el Estado, y el arroj o depósito de residuos en la vía pública, en terrenos baldíos y áreas verdes o de equipamiento urbano, y

IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.


DIP. JESUS QUINTERO DIAZ

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de octubre de 2017